

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado para el efecto por el artículo séptimo, numeral II, sub-numeral primero del artículo octavo de la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y **JOSE RICARDO VILLADIEGO BOCKELMANN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.119.308, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES SAS**, con NIT 900864150-9 en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y debidamente autorizado para ello por la Junta Directiva según Acta No. 17 del 13 de octubre de 2016, quien para efectos del presente documento se denominará **el Concesionario**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 08 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que con base en lo anterior, el 7 de julio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Alternativas Viales S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General contempla como objeto *"...el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1"*.
3. Que el Contrato de Concesión No. 08 de 2015 es un Proyecto de Iniciativa Privada y, conforme al numeral 1.83 de la Parte General del Contrato, no requiere el desembolso de aportes ANI, en los términos establecidos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
4. Que el día 14 de agosto de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No 1 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificó la sección 15.1 de la Parte General del Contrato, correspondiente al amigable componedor.

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

5. Que el día 21 de agosto de 2015 las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
6. Que el día 23 de noviembre de 2015 las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, mediante el cual se modificó la entrega de unos elementos previstos en la Tabla 8 del numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato.
7. Que el día 18 de julio de 2016 las Partes suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, mediante el cual, se sintetizaron los principales hechos acontecidos con la estructura tarifaria del Proyecto hasta ese entonces, se modificaron los plazos del Cierre Financiero, de la Fase de Preconstrucción y de la Fase de Construcción, y se aclaró el año en que fueron expresadas las tarifas conforme a la Resolución No. 1655 de 2016 que modificó la Resolución No. 1548 de 2015, correspondiente a la Resolución de Peaje del Proyecto.
8. Que el día 22 de julio de 2016, el Gobierno Nacional celebró un Acuerdo para la Reforma Estructural del Transporte de Carga por Carretera, en virtud del cual concertó con los transportadores revisar una reducción de las tarifas de los peajes para vehículos de categorías IV, V, VI y VII. En virtud de dicho compromiso, se efectuaron reuniones en el mes de agosto con el gremio transportador, la comunidad y diversos entes gubernamentales y, a partir del día 30 de agosto de 2015, la ANI radicó documentación soporte ante el Ministerio de Transporte con el fin de solicitarle una reducción a las tarifas de la categoría VII.
9. Que considerando lo anterior, así como los llamados que diversos entes administrativos del Departamento del Tolima hicieron a la ANI para que revisara las tarifas del proyecto Cambio – Manizales, el Ministerio de Transporte expidió la resolución No. 3920 del 20 de septiembre de 2016, mediante la cual luego de efectuar una exposición en su parte motiva, modificó el artículo 3 de la resolución No. 1548 de 2015 en el sentido de reducir la tarifa de la categoría VII, y a su vez aclaró el literal A del artículo 7 de la resolución No. 1548 de 2015, atinente a los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio particular, de la categoría IE.
10. Que el numeral 5.2.2.4 del Apéndice Técnico 8 prevé el uso de medios escritos para la divulgación del proyecto: *"El Concesionario deberá desarrollar un plan para el uso de medios de comunicación orales y escritos que permitan informar de manera permanente a los usuarios sobre el desarrollo del Proyecto"*.
11. Que atendiendo tal previsión, la Oficina de Comunicaciones del Concesionario efectuó la divulgación de las tarifas de las Estaciones de Peaje de Honda y Alvarado, a través de volantes que se repartieron entre los días 23 y 25 de septiembre, y el día lunes 26 de septiembre de 2016 se efectuó el cobro de tarifas de la Resolución 1548 de 2015 modificada por las

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

Resoluciones 1655 y 3920 del 2016.

12. Que encontrándose clara la estructura tarifaria que actualmente rige el Proyecto, el día 30 de septiembre las Partes y la Interventoría reanudaron las mesas de trabajo donde se analizan los Mecanismos para la Compensación del riesgo de cambio en la estructura tarifaria, mecanismos dentro de los cuales se encuentra la modificación al alcance definitivo del Proyecto.
13. Que el Concesionario remitió las comunicaciones 20164090737512 y 20164090856342, donde básicamente expuso su concepto frente a los efectos que ha representado la fecha de implementación de las tarifas, en la obtención del Cierre Financiero y en el Recaudo de Peaje, destacando a su vez que el plazo que les resta para sus gestiones ante los potenciales Prestamistas es muy corto, de manera que en la última de dichas comunicaciones solicita la ampliación del Cierre Financiero en un plazo de seis (6) meses.
14. Que al haberse expedido la Resolución No. 3920 hasta el día 20 de septiembre de 2016, es decir más de dos meses después de la suscripción del Otrosí No. 3, el Concesionario no ha contado con tiempo suficiente para exponerle a sus potenciales Prestamistas la estructura tarifaria actual del Proyecto, y que éstos cuenten con un tiempo razonable para analizar la información respectiva que les permita tomar una determinación. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Sección 13.3 (e) (i) y la 3.2 de la Parte General del Contrato, las Partes y la Interventoría están adelantando mesas de trabajo frente a los Mecanismos para la Compensación del Riesgo, por lo cual, es razonable que el Concesionario requiera un plazo adicional para exponerle a los Prestamistas el estado actual del Proyecto.
15. Que la Sección 1.133 dispone que los Prestamistas suministrarán los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, de esta manera, a la luz de la siguiente sentencia de constitucionalidad que señala: "por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad" (C. Constitucional, C-300 de 2012), la ampliación del Cierre Financiero se traduce en una modificación necesaria en el marco de la financiación del Proyecto y, por ende, de su propia continuidad, ajustándose el caso a las finalidades previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.
16. Conforme a las consideraciones ya dadas, las Partes concertarán como plazo razonable noventa (90) días adicionales al plazo actualmente previsto para el Cierre Financiero el cual vence el día 14 de octubre de 2016 conforme a lo dispuesto en el Otrosí No. 3-, para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación que acredite dicho Cierre, estableciéndose un plazo total de quinientos diez (510) Días contados desde la Fecha de

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

Inicio.

17. Que de acuerdo con la Sección 3.8 (b) de la Parte Especial modificada por el Otrosí No. 3, la duración estimada de la Fase de Preconstrucción es de catorce (14) meses contados desde la Fecha de Inicio, los cuales vencen el día 21 de octubre de 2016.
18. Que según la Sección 4.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, durante la Fase de Preconstrucción el Concesionario tiene la obligación de: "(a) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 3.8 de esta Parte General y lograr el Cierre Financiero, de conformidad con lo previsto en la Sección 3.9 de esta Parte General".
19. Que de acuerdo con la Sección 4.4 de la Parte General del Contrato de Concesión, "son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Construcción del Contrato: ... (d) Haber efectuado el(los) Cierre(s) Financiero(s), según corresponda en los términos de la Sección 3.9 de esta Parte General, y efectuando los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Fase de Preconstrucción".
20. Que a la luz de las anteriores cláusulas y habiéndose convenido el Cierre Financiero como una de las obligaciones que han de cumplirse durante la Fase Preoperativa y una condición precedente para la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, al extenderse el plazo del Cierre se hace necesario entonces ampliar también el plazo de la Fase citada por un término igual, razón por la cual las Partes convendrán ampliarla en tres meses adicionales, concertando en el presente Otrosí la modificación de la Fase de Preconstrucción en un total de diecisiete (17) meses contados desde la Fecha de Inicio.
21. Que la Sección 3.8 (a) de la Parte General del Contrato de Concesión señala: "El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos.". Conforme a lo anterior, para la modificación de los plazos convenidos en el presente otrosí, el Concesionario continúa garantizando la suficiencia de los recursos que requiera el Proyecto.
22. Que de acuerdo con el numeral 3.8 (a) de la Parte Especial del Contrato modificada por el Otrosí No. 3, la duración estimada de la Fase de Construcción es de treinta y tres (33) meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, los cuales vencen el día 21 de mayo de 2019.

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

23. Que con el fin de evitar que la ampliación de la Fase de Preconstrucción tenga alguna incidencia en el Plazo Inicial del Contrato, a fin de que no se transgreda la restricción en materia de prórrogas que prevé el artículo 7 de la Ley 1508 de 2012, las Partes concertaron la posibilidad de reducir la duración estimada de la Fase de Construcción en un término igual de tres (3) meses, asintiendo la Concesionaria que le es posible cumplir con las obligaciones asociadas a dicha Fase bajo el nuevo plazo, el cual se traduce en una duración estimada total de treinta (30) meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, de manera que se modificará el numeral 3.8 (a) de la Parte Especial del Contrato. En todo caso, las Partes revisarán la duración estimada de la Fase de Construcción con una antelación no inferior a dos (2) meses antes de su vencimiento, con el fin de evaluar el estado del Proyecto en ese entonces, y establecer si se justifica una ampliación de dicha duración.
24. Que conforme a lo anterior la Etapa Preoperativa se mantiene en la misma duración estimada original, que correspondía conforme a la Sección 3.8 de la Parte Especial del Contrato, en un total de cuarenta y siete meses. Así las cosas, el Plazo Inicial del Contrato previsto en la Sección 1.127 de la Parte General del Contrato no sufre ningún tipo de variación.
25. Que las Partes y la Interventoría se encuentran adelantando mesas de trabajo para la Compensación del Riesgo materializado de cambio en la estructura tarifaria en el Contrato, en las cuales están analizando el mecanismo de "*modificación del alcance del Proyecto*" previsto en la Sección 3.2 (b) (iii) de la Parte General del Contrato, de manera que a futuro tendrán claridad sobre su nuevo alcance, siendo razonable aguardar dicho momento para valorar en conjunto los posibles efectos financieros que se hubiesen podido desprender de lo anterior y de las modificaciones efectuadas al Contrato de Concesión No. 008 de 2015, y realizar así las gestiones necesarias para mantener el equilibrio contractual, dando aplicación a las estipulaciones contractuales pertinentes.
26. Que en relación a lo previsto en el presente Otrosí, la Interventoría se pronunció mediante comunicación No. 20164090921522 de la siguiente manera: "(...) para esta Interventoría es viable que se realice una disminución en la Fase de Construcción por tres (3) meses, dejándola en treinta (30) meses, teniendo en cuenta que se han venido realizando mesas de trabajo entre la Concesionario Alternativas Viales SAS y la ANI sobre la compensación del riesgos que se hará mediante la disminución del alcance del proyecto, lo cual permitiría evaluar los plazos y alternativas para el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Sin embargo, habrá que esperar el resultado de las mesas de trabajo para determinar de manera definitiva la viabilidad de ejecutar las obras en el plazo mencionado. (...) Finalmente, es pertinente mencionar que...el 26 de septiembre de 2016 se implementaron las tarifas en los peajes, tras la emisión de la Resolución 00003920 del 20 de septiembre del Ministerio de Transporte, y con ello se superaron las causas que originaron

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

la firma del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, por lo que esta Interventoría encuentra viable que se le otorgue a la Concesionaria un plazo de tres (3) meses para el trámite del cierre financiero".

27. Los acuerdos de la presente modificación se presentaron ante el Comité de Contratación extraordinario de la ANI en sesión presencial iniciada el día trece (13) de octubre de 2016 y finalizada el día trece (13) de octubre de 2016, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta No 75.

En concordancia con lo anterior las Partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PLAZO CIERRE FINANCIERO: Modificar el literal (a) del numeral 3.9 del CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS DE LA PARTE GENERAL obrante en la Parte Especial del Contrato de Concesión 08 de 2015, el cual queda de la siguiente manera:

3.9 (a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de quinientos diez (510) Días contados desde la Fecha de Inicio.
---------	--

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO FASE DE PRECONSTRUCCIÓN: Modificar el literal (b) del numeral 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 08 de 2015, el cual queda del siguiente modo:

(b) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: diecisiete (17) meses contados desde la Fecha de Inicio.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO FASE DE CONSTRUCCIÓN: Modificar el literal (a) del numeral 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 08 de 2015, el cual queda del siguiente modo:

(a) Duración estimada de la Fase de Construcción: treinta (30) meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES: Las Partes declaran que lo concertado en el presente Otrosí no incrementa el valor del Contrato de Concesión No. 08 de 2015, y no requerirá el desembolso de recursos públicos.

PARÁGRAFO. Durante las mesas de trabajo que se adelanten para la Compensación por el Riesgo materializado de cambio de estructura tarifaria en el Contrato, las Partes valorarán en conjunto los posibles efectos financieros que se hubiesen podido desprender de las modificaciones efectuadas

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

al Contrato de Concesión No. 008 de 2015, y realizarán las gestiones necesarias para mantener el equilibrio contractual, dando aplicación a las estipulaciones contractuales pertinentes.

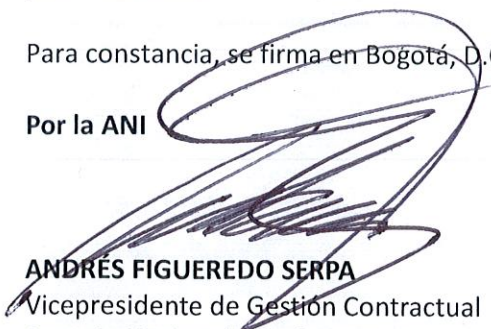
CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 08 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RIESGOS: Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados y el objeto de la presente modificación, se mantiene el mismo régimen de asignación de los riesgos establecidos en el Contrato de Concesión No. 08 del 7 de julio de 2015. Por lo cual las Partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el presente Otrosí, no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente entre las Partes, ni activa los Mecanismos para la Compensación por Riesgo contemplados en el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Considerando que la presente modificación del Contrato implica la modificación de las garantías, de conformidad con lo previsto en el literal (f) de la Sección 12.3 del Contrato Parte General, el Concesionario deberá enviar a la ANI el original de la modificación de las pólizas respectivas, dentro de un término no superior a 15 Días, de lo cual es notificado a través del presente Otrosí.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de 2016.

Por la ANI


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario


JOSÉ RICARDO VILLADIEGO BOCKELMANN
Representante Legal
CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES SAS

Proyectó:

Aspectos financieros: Beatriz Eugenia Lopera González – Contratista VGC. *BL*

Aspectos técnicos: Octavio Serrano – Contratista - VGC *OS*

Aspectos jurídicos: Natalia Campos – Contratista Vicepresidencia Jurídica *NC*

Aspectos de riesgos: Laura Milena Ayala Cuervo / Contratista *LAC*

Revisó:

Aspectos técnicos: Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyectos Carreteros *GB*

Aspectos financieros: Oscar Rosero Jimenez – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual *OR*

Aspectos jurídicos: Gabriel Vélez Calderón / Gerente de Proyecto G2 09 Vicepresidencia Jurídica *GV*

Aspectos jurídicos: Fernando Iregui Mejía / Vicepresidente Jurídico *FI*

Aspectos de riesgos: Poldy Paola Osorio / Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos *PO*

Aspectos de riesgos: Jaime García Méndez / Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno *JGM*

